



SALA REGIONAL DE CHIAPAS

EXPEDIENTE: 291/19-19-01-6-OT

ACTOR: *****

**DEMANDADA: ADMINISTRACIÓN
DESCONCENTRADA JURÍDICA DE CHIAPAS "1"**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR: LIC. JUAN CARLOS
REYES TORRES**

**SECRETARIA DE ACUERDOS: LIC. ANA LAURA
PEÑA MARTINEZ**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **20 de noviembre de 2019**. Con fundamento en los artículos 49, 50 y Primero Transitorio, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente a partir del 13 de junio de 2016, los Magistrados que integran la Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Licenciados: **ALEJANDRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Ponencia, en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con los puntos Primero y Tercero del Acuerdo **G/JGA/76/2018**, de fecha 23 de octubre de 2018, y puntos 7, 8 y 9, Primero y Segundo del Acuerdo **G/JGA/16/2019** de fecha 15 de enero de 2019 que modifica al citado Acuerdo G/JGA/76/2018 y con apoyo del artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **ALBERTO RODRÍGUEZ GARCÍA**, Titular de la Segunda Ponencia y Presidente de esta Sala; así como, **JUAN CARLOS REYES TORRES**, Titular de la Tercera Ponencia; ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien da fe, Licenciada **Ana Laura Peña Martínez**, proceden a resolver en definitiva el presente juicio en los siguientes términos; y,

RESULTANDO

1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 8 de marzo de 2019, ***** , por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo respecto de los actos siguientes:

....

a) la resolución contenida en el oficio ***** de 18 de enero de 2019 a través del cual la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1" resuelve el recurso de revocación ***** en el sentido de dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio ***** de 29 de agosto de 2018 por la que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1" determinó a su cargo un crédito fiscal en cantidad de \$99'424,278.65 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas por el ejercicio 2013 y, ordena a la autoridad fiscal emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada en los términos precisados en la propia resolución; y,

b) la resolución contenida en el oficio ***** de 29 de agosto de 2018 descrita en el punto anterior.

2. Mediante auto de 4 de abril de 2019, previo requerimiento al actor para que ajustara su escrito inicial a las formalidades de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se admitió a trámite la demanda únicamente respecto del acto descrito en el inciso a), y ordenó el traslado de ley a la autoridad demandada a efecto de que formulara su contestación respectiva.

3. En oficio número ***** , ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 6 de junio de 2019, la Administradora Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1" contestó la demanda y designó perito en materia contable. En proveído de 7 siguiente, se tuvo por contestada la demanda y, se concedió a las partes término para formular alegatos, derecho que únicamente ejerció la demandada.

4. Mediante proveído de 23 de septiembre de 2019, tomando en consideración que no existía alguna cuestión pendiente de resolver y que impidiera dictar sentencia en este asunto, en los términos del artículo

administrativa del recurso de revocación; y por la otra, hace valer argumentos que no fueron expuestos en el aludido medio de defensa, sin embargo, esa circunstancia no es obstáculo para considerarlos operantes por ese simple hecho y proceder a su examen.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PERMITE AL DEMANDANTE ESGRIMIR CONCEPTOS DE ANULACIÓN NOVEDOSOS O REITERATIVOS REFERIDOS A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS CUALES DEBERÁN SER ESTUDIADOS POR

RESPECTO AL PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, EN TORNO A QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 4

el contribuyente, conforme a los párrafos mencionados, se computa a partir del día siguiente de aquel en que se celebró la cita, y no, a raíz de la notificación del oficio-invitación.

levantamiento de la mencionada Ultima Acta Parcial, en la cual le dará a conocer los hechos u omisiones detectados, lo cual no aconteció en mi caso, ya que de acuerdo al oficio ***** del 17 de enero de 2018, la

informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, **en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta**

órganos de dirección, para que sepan que pueden comparecer directamente ante la propia autoridad que ha estado revisando su situación fiscal y;

enero de 2018, a través del cual le hace a la hoy actora una invitación para que acuda el 30 de enero de 2018, a las 12:00 horas a sus oficinas para conocer los hechos y om

domicilio de la contribuyente visitada, previstas en los artículos 16 constitucionales y en el 44 del Código fiscal de la Federación.

REVISARÍA un mes del pago del IVA respecto al cual no hizo operaciones o que las mismas fueran irrelevantes; o en torno a una CONTRIBUCIÓN de la cual ni siquiera es sujeto; o como RETENEDOR de alguien por una actividad pequeña

— Enseguida hicieron constar la entrega de la orden de visita al tercero, a quien requirió para que designara a dos testigos, además aquél aceptó el requerimiento.

visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Artículo 46.-

constituyeron de nueva cuenta, en el domicilio del hoy actor para hacer entrega de la orden e iniciar la visita, además, asentaron que al no haber encontrado al representante legal









